

37  
35

Marzo 28/903



Nº 18

Santiago, Marzo 28 de 1903

Señor Ministro;

En cumplimiento de la providencia de U.S. N.º 576, de 2 de Octubre último, paso a informar sobre las tarifas sometidas al examen de ese Ministerio por el concesionario del ferrocarril de Punta Arenas a la mina Loreto.

I.

La construcción de esta nueva línea férrea fue autorizada por la ley N.º 1300, promulgada el 3 de Enero de 1900

conforme a lo dispuesto en el artículo 4, los planos fueron aprobados por Decreto Supremo N.º 1152 de 27 de Abril del mismo año. Esos planos no están en el archivo del Ministerio.

Segun ese mismo artículo las obras de establecimiento deben estar terminadas tres años despues de aprobados los planos.

Segun el informe N.º 504 de 19 de  
Enero de 1900, <sup>del Director de Obras Publicas</sup> tiene este ferrocarril una  
longitud de 8.500 metros y parece que no hay  
estaciones intermediarias entre Punta Arenas  
y Mina Leoto.

Dados estos datos, los fletes de 1 peso  
por pasajero y de 2 pesos por tonelada  
de carga en todo el trayecto correspon-  
den, respectivamente, a \$ 117 y a 0,2352  
moneda corriente por kilómetro o sea, el  
doble de lo que la Empresa de los fe-  
rrocarriles del Estado cobra por cada pa-  
sajero de 1<sup>a</sup> clase en tren espreso y  
el cuádruplo de lo que cobra por la  
tonelada de carga de primera clase.

Parecen, pues, subidas estas bases de  
tarificación; pero por falta de forme-  
nos precisos sobre la importancia y la  
naturaleza de los artículos de transporte,  
no es posible discutirlos detalladamente.

Además, se trata de una línea  
pequeña, y la explotación de un tra-  
yecto tan corto originará gastos generales

que probablemente justifican la adopción de esas bases.

Los freajes por uso de anuelle no están indicados en la solicitud. En cuanto a los reglamentos, podría adoptarse la aplicación de los del Estado o pedir al concesionario otros más adecuados; con la salvedad de que las disposiciones relativas a la responsabilidad por pérdidas y averías de los productos acarreados, quedan sujetas a lo dispuesto por el Código de Comercio respecto del contrato de transporte.

Saluda a U.S.

Uthel

Consultor Técnico.